



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO VEINTICINCO DE MADRID

N.º autos: Demanda 1219/2010 y 1264/2010.

N.º ejecución: 6/2011.

Materia: Despido.

Ejecutante: José Aurelio Velázquez Calleja.

Ejecutado: Extra Riegos, S.L.

Edicto. –

Cédula de notificación

D.^a María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número veinticinco de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 6/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D/D.^a José Aurelio Velázquez Calleja y D. Salavcho Hristov Georgiev contra la empresa Extra Riegos, S.L., sobre despido, se ha dictado el siguiente:

Auto de fecha 12 de abril de 2011 del tenor literal íntegro que consta en la copia que se adjunta.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Extra Riegos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 12 de abril de 2011.

La Secretaria Judicial
(ilegible)

Auto. –

Magistrado-Juez Sr. D. Ángel Luis del Olmo Torres.

En Madrid, a 12 de abril de 2011.

Antecedentes de hecho. –

Único. – José Aurelio Velázquez Calleja y D. Salavcho Hristov Georgiev han presentado demandas de ejecución de sentencia de fecha 30 de noviembre de 2010, frente a Extra Riegos, S.L. por un principal de 29.198,13 euros, correspondiendo a José Aurelio Velázquez la cantidad de 15.448,53 euros y a Salavcho Hristov la cantidad de 13.749,60 euros, más 1.751,88 euros y 2.929,81 euros, calculados para intereses y costas provisionales.



Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinada la jurisdicción, competencia objetiva y territorial, concurren en la demanda presentada los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y siendo el título que se acompaña susceptible de ejecución, podrá despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 235 L.P.L. y concordantes.

Segundo. – De conformidad con el artículo 249 L.P.L., salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas no excederá, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal. En virtud del artículo 250 L.P.L., atendida la cantidad objeto de apremio, los autos en que se despache la ejecución y las resoluciones en que se decreten embargos, se notificarán a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora, a efectos de que puedan comparecer en el proceso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el/la Magistrado/a, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Aurelio Velázquez Calleja y Salavcho Hristov Georgiev frente a Extra Riegos, S.L., por un principal de 29.198,13 euros, correspondiendo a José Aurelio Velázquez la cantidad de 15.448,53 euros y a Salavcho Hristov la cantidad de 13.749,60 euros, más 1.751,88 euros y 2.929,81 euros, calculados para intereses y costas provisionales.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la L.E.C. y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

El Magistrado
(ilegible)